



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 1873 Original 595

Sancionada el día 06/08/40. Promulgada el 09/08/40.
Publicada en el Boletín Oficial N° 1859, el día 23 de Agosto de 1940.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Autorízase a las Secretarías de las Honorables Cámaras de Senadores y Diputados para mandar acuñar medallas credenciales para los señores Senadores y Diputados por los períodos respectivos.

El valor de las medallas no excederá en ningún caso de más de setenta pesos cada una.

Art. 2°.- La presente ley tendrá carácter de permanente mientras no haya otra que la derogue.

Art. 3°.- El gasto que demande la misma se hará de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 4°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura de la Provincia, a los seis días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta.

ERNESTO ARÁOZ – Julián M. Cornejo – Adolfo Aráoz – Mariano F. Cornejo

POR TANTO

Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública

Salta, Agosto 9 de 1940.

Artículo 1°.- Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

CORNEJO – Jaime Indalecio Gómez